

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

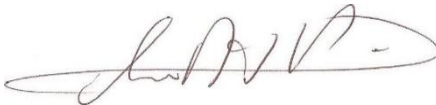
Pasa a despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda; planteó excepciones de mérito, aportó y solicitó pruebas, presentó solicitud de llamamiento en garantía y caución que debe constituir el demandante para los perjuicios que se causen con las medidas cautelares.

Se allegó la prueba documental relacionada en los numerales VII y VIII.

Aún no se ha notificado el mandamiento de pago a la codemandada DIANA CONSUELO TRIANA MELO.

Sírvase resolver lo pertinente.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 03 de noviembre de 2020



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de noviembre de dos mil veinte

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso, se dispone:

- 1- Requerir al demandante para que lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago a la codemandada DIANA CONSUELO TRIANA MELO , para lo cual se le concede término de treinta (30) días, so pena de aplicarse la figura jurídica del desistimiento tácito, contemplado en el numeral 1 del art.317 del CGP.
- 2- Oportunamente se dará trámite al escrito de contestación a la demanda, excepciones, llamamiento en garantía y caución que deba constituir el demandante para los perjuicios que se causaren con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ